

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

**ECOLUMBER, S.A.**

## INDICE

- Artículo 1. Finalidad del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Artículo 2. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Artículo 3. Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Artículo 4. Integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Artículo 5. Cargos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Artículo 6. Normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Artículo 7. Confidencialidad.
- Artículo 8. Interpretación y cumplimiento del Reglamento.
- Artículo 9. Vigencia y modificaciones.
- Artículo 10. Difusión del Reglamento.

## **ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Este Reglamento establece los principios y reglas básicas de funcionamiento y actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en lo sucesivo la “**Comisión**”) de la mercantil ECOLUMBER, S.A. (en lo sucesivo, la “**Sociedad**”).

## **ARTÍCULO 2. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

La Comisión es un órgano delegado del Consejo de Administración (en adelante, el “**Consejo**”) de la Sociedad, que el propio Consejo ha creado, completando su estructura tradicional, con el objeto de confiarle el examen y seguimiento permanente de los nombramientos y retribuciones de los miembros del Consejo, área de especial relevancia para el buen funcionamiento de la Sociedad.

La función de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Comisión de Trabajo no ejecutiva, es fundamentalmente consultiva e informativa de modo que no adoptará decisiones en sustitución del Consejo de Administración sino que le asesorará, informará y, en su caso, someterá propuestas para que sea el propio Consejo el que adopte las decisiones que, de este modo, podrán ser acordadas con mayor efectividad pudiendo, por tanto, el Consejo de Administración mejorar la calidad de sus prestaciones en esta materia delegada.

## **ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Sin perjuicio de las competencias que le puede asignar el Consejo, corresponden a la Comisión las siguientes competencias:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas;

- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas;
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Para el cumplimiento de sus competencias, la Comisión podrá:

- a) Acceder a cualquier tipo de información, documento o registros que considere necesario.
- b) Recabar la colaboración y asesoramiento de cualquier miembro del equipo directivo o del resto de personal, así como su presencia en las reuniones en las que fueran convocados.
- c) Recabar asesoramiento de profesionales externos en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por el personal de la Sociedad.

Las peticiones de colaboración señaladas se realizarán a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, los cuales las vehicularán, facilitando directamente o indicando las personas más apropiadas para ello y poniendo a disposición de la Comisión y de sus miembros los medios precisos.

#### **ARTÍCULO 4. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que serán nombrados por el Consejo, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En todo caso, la duración en los cargos de los miembros de la Comisión estará sujeta a la duración en sus cargos como miembros del Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

No podrán ser miembros de la Comisión quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración.

## **ARTÍCULO 5. CARGOS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

La Comisión elegirá en su seno a su Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar la Comisión, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

El Presidente deberá ser necesariamente un Consejero independiente.

Asimismo la Comisión designará a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.

El Secretario tendrá por funciones auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes de la Comisión el asesoramiento y la información que se le requiera, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano.

También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

En ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, serán Presidente y/o Secretario para la sesión concreta de que se trate quienes elija la propia Comisión.

## **ARTÍCULO 6. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

El Comité tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- a) Reuniones: La Comisión se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y siempre que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o adopción de propuestas, y en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

También se reunirá la Comisión cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituir la sin previa convocatoria.

- b) Convocatoria: la convocatoria será comunicada con una antelación mínima de tres días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión. Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sean de aplicación los plazos antes citados.
- c) Constitución: la Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Además, para el mejor funcionamiento de sus funciones la Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión de la Comisión.

- d) Adopción de acuerdos: la Comisión adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes (personalmente o mediante representación) a la reunión, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.
- e) Acuerdos sin sesión: si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por

correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.

- f) Acta de las sesiones: el Secretario de la Comisión o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

## **ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD**

Los miembros de la Comisión están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

Corresponde a la propia Comisión resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente Reglamento -previo informe del Secretario-, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad de la Comisión. No obstante, si las dudas o discrepancias surgidas no pudiesen resolverse dentro de la propia Comisión, se elevarán -a través del Presidente- al Consejo de Administración para que el pleno de éste las resuelva en la forma que estime conveniente.

Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

En lo no previsto en este Reglamento y siempre que fuese compatible con la naturaleza y funciones de la Comisión, se aplicarán las normas de funcionamiento del Reglamento del Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

Este Reglamento tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su constitución por parte del Consejo de Administración, siendo de aplicación a las comisiones que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

El presente Reglamento podrá modificarse a iniciativa de la Comisión, cuando así lo propongan la mayoría de sus miembros. Las modificaciones propuestas requerirán

para que adquieran validez la aprobación y acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 10. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

La Comisión cuidará de que, cuanto menos, un ejemplar del Reglamento se encuentre en las oficinas de la Sociedad para general conocimiento de los accionistas y posibles inversores en general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación respecto a la publicidad del Reglamento en los registros públicos, organismos reguladores o supervisores y en la página web de la Sociedad.

\* \* \*